



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de León, que afecta al suelo urbano, concretamente al apartado 1.º del artículo 212 que regula la gestión de las actuaciones aisladas en suelo urbano. (2012061426)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de junio de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Fuentes de León no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial



de Extremadura. Sin perjuicio de que sus determinaciones deban ajustarse plenamente, en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas, a las nuevas previsiones de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica la anterior (Disposición transitoria cuarta de la Reforma de la LSOTEX).

La nueva regulación se adapta en lo básico a las determinaciones legales. Sin perjuicio de la necesidad de incorporar alguna matización en relación con la vinculación de la licencia de obras a otras obligaciones ajenas a su propia naturaleza, y su obligada remisión a la vigente legislación de expropiación forzosa en lo referente a la "ocupación" de los terrenos y otros trámites que deben realizarse en virtud del citado proceso expropiatorio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Asimismo deberán aportarse hojas paginadas contemplativas de los nuevos artículos modificados para su integración en la Normativa de conjunto de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, y formato digital (Word) del nuevo texto que facilite su publicación.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de junio de 2012, se modifica el artículo 212 Gestión de las Actuaciones Aisladas, dentro del Capítulo III: Gestión del Planeamiento en Suelo Urbano de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, quedando como sigue:

Artículo 212: Gestión de las Actuaciones Aisladas.

1. En lo referente a la Corrección y Señalización de Alineaciones Oficiales, conforme figura en el artículo 209 (puntos 3 y 4), estas Actuaciones se gestionarán mediante su ejecución directa, por el sistema de expropiación forzosa, de los terrenos afectados.

Cuando fuese necesaria la apropiación municipal de terrenos, la propiedad de los mismos solicitará Licencia de Edificación para las obras que se pretendan realizar sobre ellos, solicitud que se acompañará de un documento de proyecto en el que se incluirá la definición de la nueva alineación a implantar y que deberá coincidir con la prevista en los planos de planeamiento vigente (art. 209.2). Comprobada su adecuación al planeamiento y emitida la concesión de la licencia solicitada, el Ayuntamiento iniciará el proceso de expropiación forzosa de los terrenos resultantes de la realineación en el momento en el que se apruebe el presupuesto del año siguiente al de la solicitud, presupuesto para el que el Ayuntamiento incluirá una partida presupuestaria debidamente dotada y específicamente destinada a dicha expropiación.

Cuando no fuese necesaria la apropiación municipal de terrenos, el Ayuntamiento obligará, en el acto de concesión de Licencia de Edificación y en la propia ejecución de obra, a respetar la Alineación Oficial marcada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

2. La ordenación de terrenos de propiedad municipal también se gestionará mediante su ejecución directa por parte del municipio.